

INFORME N° 231-2006-AGN/OGAJ

A : *Lic. Teresa Carrasco Cavero*
Jefa Institucional

DE : *Dr. Lizardo Pasquel Cobos*
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : *Imposición de sanciones a los servidores Norman*
Berrios Silva y Jorge Díaz Suárez

REFERENCIA : *Informe N° 063-2006-AGN/DNDAAI*
Memorándum N° 220-2006-AGN/J
Informe N° 001-2006-AGN/CPPAD-P
Acción de Control No Programada N° 02-0308-2006-
05

FECHA : *Lima, 18 de julio de 2006*

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

ANTECEDENTES:

Mediante Informe N° 063-2006-AGN/DNDAAI, el Director Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio devuelve el expediente que se acompaña al Informe 001-2006-AGN/CPPAD-P, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, por no corresponderle.

Con fecha 27 de abril de 2006, la Oficina General de Auditoría, emite el Examen Especial – Acción de Control No Programada N° 02-0308-2006-05. Con Memorándum N° 168-2006-AGN/J, de fecha 23 de mayo de 2006, la Jefatura Institucional remite el Examen Especial a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios. Mediante Informe N° 001-2006-AGN/CPPAD-P, la mencionada Comisión recomienda no instaurar proceso administrativo disciplinario a los servidores Norman Filomeno Berríos Silva y Jorge Emilio Díaz Suárez,



pero sí imponerles una sanción administrativa disciplinaria de amonestación.

Mediante Memorándum N° 220-2006-AGN/J, de fecha 04 de julio de 2006, la Jefatura Institucional remite el Informe de la mencionada Comisión a la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, a fin de que proponga el número de días de suspensión a imponerse a los indicados servidores, conforme a lo dispuesto en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa – Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ANÁLISIS:

La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, remite el Informe N° 001-2006-AGN/CPAD, señalando en sus conclusiones que los servidores mencionados, han incurrido en las faltas que señala la Oficina General de Auditoría, recomendando la imposición de una sanción de amonestación en ambos casos, por haber quedado acreditada la comisión de las faltas.



De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM (en adelante el Reglamento), corresponde a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (en adelante la Comisión), pronunciarse sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario.

Según el mismo artículo, en caso de recomendar la no instauración del proceso administrativo disciplinario, la Comisión deberá fundamentar su pronunciamiento y remitirlo al titular de la entidad, para los fines del caso.

Según lo establecido en el artículo 170° del Reglamento, una vez instaurado el proceso, la Comisión realizará las investigaciones del caso, examinará las pruebas que se presenten y recomendará las sanciones que deban aplicarse.

En el caso, la Comisión pese a considerar que los servidores han cometido faltas, recomienda no instaurar proceso administrativo disciplinario, sin fundamentar esta decisión. Además, excede sus facultades al recomendar la sanción a imponerse, debido a que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 166° del Reglamento, sólo debe

pronunciarse respecto a la procedencia o no de la instauración de proceso administrativo disciplinario.

CONCLUSIONES:

La decisión de la Comisión, respecto a la no instauración de proceso administrativo disciplinario, no se encuentra debidamente fundamentada, tal como lo dispone el artículo 166° del Reglamento.

La Comisión, al recomendar la sanción a imponerse, ha excedido sus facultades.

La Comisión sólo debe recomendar la sanción a imponer, cuando se haya instaurado proceso administrativo disciplinario.

OPINIÓN LEGAL:

En consecuencia, esta Asesoría se permite emitir la siguiente Opinión: deberá devolverse el expediente a la Comisión, a efectos de que esta fundamente debidamente, su decisión de no instaurar proceso administrativo disciplinario a los servidores Norman Filomeno Berríos Silva y Jorge Emilio Díaz Suárez; además, no deberá tomarse en cuenta la sanción recomendada por la Comisión, ya que constituye un exceso de sus facultades.

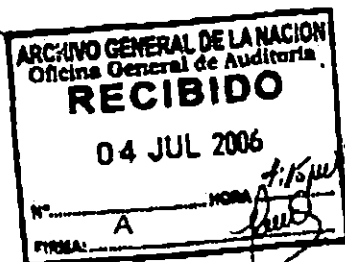
Atentamente.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina General de Asesoría Jurídica

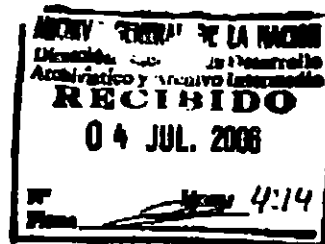
DR. LIZARDO PASQUEL COBOS
Director General

Adj. expediente



MEMORANDUM N° 220-2006-AGN/J

Lic. OMAR ROJAS HERRERA
Director Nacional de la DNDAAI



DE : Lic. TERESA CARRASCO CAVERO
Jefa del Archivo General de la Nación.

ASUNTO : El que se indica.

FECHA : Lima, 04 de julio de 2006.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de remitir los actuados en la "Verificación de si el personal archivero de la Dirección de Normas Archivísticas controla la correcta aplicación de lo dispuesto en la Directiva N° 006-86-AGN-DGAI, sobre eliminación de documentos", el mismo que consta de un ejemplar del Examen Especial (Reservado) sobre el mismo y correspondiente a la Acción de Control No Programada N° 02-0308-2006-05 y el informe respectivo de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; a fin de que conforme lo dispuesto por el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa - D.S. 005-90-PCM, proponga el número de días de suspensión a los servidores comprendidos en las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 001-2006-AGN/CPPAD-P de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; teniendo en cuenta que como se señala en el referido informe se ha acreditado la falta en el ejercicio de sus funciones de dichos servidores.

Lo que hago de su conocimiento para los fines respectivos, informando lo requerido a la brevedad posible y bajo responsabilidad.

Atentamente,


Teresa Carrasco Caveró
JEFA
Archivo General de la Nación

AGN/J
TCC/rmh

INFORME N° 063 -2006-AGN/DNDAAI

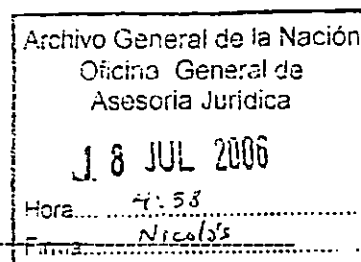
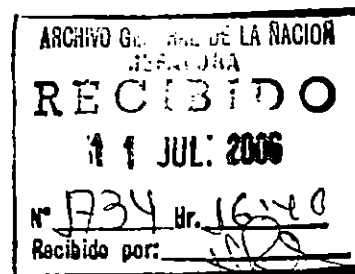
A : LIC. TERESA CARRASCO CAVERO
Jefa del Archivo General de la Nación

DE : Lic. OMAR ROJAS HERRERA
Director Nacional DNDAAI

ASUNTO : Pronunciamiento sobre las recomendaciones del Examen Especial "Verificar si el personal archivero de la Dirección de Normas Archivísticas, controla la correcta aplicación de lo dispuesto en la Directiva N° 006/86-AGN-DGAI, sobre eliminación de documentos".

REF. : Memorándum N° 220-2006-AGN/J

FECHA : Lima, 11 de julio de 2006



Tengo a bien dirigirme a Usted, para manifestarle que con el documento de la referencia su Despacho dispone que el suscrito en calidad de Director Nacional de la DNDAAI proponga el número de días de suspensión de los servidores comprendidos en Informe N° 001-2006-AGN/CPPAD/P, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 157° del D.S N° 005-90-PCM.

Al respecto debo mencionar que el suscrito desempeña también el cargo de presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios que con Informe N° 001-2006-AGN/CPPAD-P realizó la siguiente recomendación "Por lo expuesto y por acuerdo unánime de Comisión se toma la decisión de recomendar a su Despacho que no hay lugar a instauración de un proceso administrativo disciplinario. Sin embargo al quedar acreditadas las faltas en el ejercicio de sus funciones estimamos recomendar a su Despacho la sanción disciplinaria de AMONESTACIÓN al Lic. Norman Filomeno Berrios Silva Director encargado de la Dirección de Normas Archivísticas y sanción disciplinaria de AMONESTACIÓN al señor Jorge Emilio Díaz Suárez Técnico en Archivo IV de la Dirección de Normas Archivísticas, a través de la resolución administrativa correspondiente".

El Artículo 155° del DS N° 005-90-PCM prescribe las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por 30 días, c) Cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a 30 días y hasta por 12 meses, y d) Destitución.

Que la Comisión, opta por recomendar a su Despacho la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA en ambos casos, sanción contemplada en el Artículo 156° del DS N° 005-90-PCM.



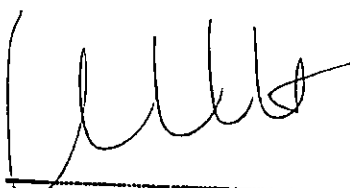
6

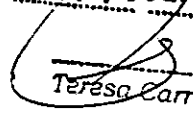
Que el suscrito en su calidad de presidente de la Comisión de procesos Administrativos Disciplinarios ya emitió un juicio y un pronunciamiento sobre los casos de autos, por lo que no sería conveniente aplicar el Artículo 157° del DS N° 005-90-PCM. Y, al amparo del artículo 88, inciso 2° de la Ley 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, que a la letra dice: " Si ha tenido interrelación como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración", lo que se interpreta como una abstención de parte del suscrito. Sin embargo en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 170° del DS N°005-90-PCM "es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse".

Por tanto, devuelvo el expediente que fuera remitido a esta Dirección Nacional por no corresponder a mi entender, aplicar un nuevo criterio por la misma persona.

Es cuanto informo a Usted,

Atentamente.


OMAR VICENTE ROJAS HERRERA
Director Nacional
Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico
y Archivo Intermedio

JEFATURA DEL AGN
Pase... *O. G. A. f.*
Para *Opinión y Tercer*
Revisión del expediente
Fecha... *11 JUL 2006*

Teresa Carrasco Cavero
JEFA
Archivo General de la Nación

7

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
COMISION PERMANENTE DE PROCESOS
ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

INFORME N° 001-2006-AGN/CPPAD-P

ARGENTINA	JUN 1
RECEBIDO	22 JUN. 2006
N° 1595	16-12
Escibido por:	S. 22/12

A : LIC. TERESA CARRASCO CAVERO
Jefa del Archivo General de la Nación

DE : Lic. OMAR ROJAS HERRERA
Presidente de la Comisión Permanente de Procesos
Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación

ASUNTO : Pronunciamiento sobre las recomendaciones del Examen
Especial "Verificar si el personal archivero de la Dirección de
Normas Archivísticas, controla la correcta
aplicación de lo dispuesto en la Directiva N° 006/86-AGN-DGAI,
sobre eliminación de documentos".

REF. : Memorándum N° 168-2006-AGN/J
Oficio N° 101- 2006-AGN/J
Acción de Control No Programada N° 02-0308-2006-05

FECHA : Lima, 14 de junio de 2006

Tengo a bien dirigirme a Usted, con la finalidad de hacerle llegar el pronunciamiento y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación – año 2006, como consecuencia del análisis del expediente denominado Acción de Control N° 02-0308-2006-05 . El expediente fue analizado en la sesión del día 07 de junio de 2006 y en mi calidad de presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios debo mencionar lo siguiente:

BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- Resolución Jefatural N° 154-2006-AGN/J Constitución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios – año 2006.
- Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"

ANTECEDENTES

La Oficina General de Auditoria concluye en su Acción de Control N° 02-0308-2006-05 que:

1.- "Al señor Norman Berrios Silva Director de la Dirección de Normas Archivísticas se le atribuyen faltas de carácter administrativo disciplinario por lo siguiente:

Efectúa el visado del Informe N° 069-2005-AGN/DNDAAI/DNA/JDS (05.DIC.05) haciéndolo suyo y elevándolo a la Directora Nacional de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio para que ésta Dirección a su vez lo eleve a la Jefatura Institucional, pasando finalmente para el Dictamen de la Comisión Técnica Nacional de Archivos para la emisión de la Resolución Jefatural N° 434-2005-AGN/J (23.12.2006), mediante el cual se resuelve autorizar la eliminación de documentos innecesarios del Seguro Social de Salud – EsSalud- sin advertir que el expediente no contaba con la pagina N° 1 "Información General" del Anexo N° 01 "Inventario de Documentos para su Eliminación", que en el punto 9 exige registrar la cantidad en metros lineales de documentos a eliminar; siendo éste el documento que permite a la superioridad efectuar trabajos de verificación, contrastación y/o comprobación; Consecuentemente tampoco advierte que la solicitud de eliminación de documentos innecesarios de EsSalud era improcedente.

La Oficina General de Auditoria determina que el señor Norman Berrios Silva Director encargado de la Dirección de Normas Archivísticas de la DNDAAI debió efectuar una supervisión adecuada, analizando y revisando el Informe Técnico N° 069-2005-AGN/DNDAAI/DNA/JDS (05.12.2006) emitido por el señor Jorge Díaz Suárez Técnico en Archivo IV, e inventarios que conforman el expediente EsSalud, por lo que determina que el mencionado Director ha incurrido en falta de carácter disciplinario que implica responsabilidad de carácter administrativo, tipificado en el Decreto Legislativo N° 276 Capítulo V, Art. 28° inciso d) que señala "Negligencia en el desempeño de sus funciones.....". Así mismo ha infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Art. 21° De las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos, inciso d) que señala: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público...." y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo....."

Transgrede lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones – MOF- De la Dirección de Normas Archivísticas, Funciones Específicas que señala " i) Analizar y revisar los informes técnicos del personal a su cargo...".

Transgrede lo dispuesto en la Directiva N° 006/86-AGN-DGAI "Normas para la Eliminación de Documentos en los Archivos Administrativos del Sector Público Nacional" Capítulo V Disposiciones Generales, numeral 4.- "Las solicitudes serán acompañadas con los inventarios en original y dos copias (Anexo 01) y 5.- La Dirección General de Archivo Intermedio del Archivo General de la Nación informará sobre la procedencia de la solicitud. Si el informe es favorable el expediente pasará a dictamen de la Comisión Técnica Nacional de Archivos a base del cual el Jefe del Archivo expedirá la resolución de eliminación respectiva...."

La Oficina General de Auditoria determina que el señor Jorge Díaz Suárez Técnico en Archivo IV de la Dirección de Normas Archivísticas de la DNDAAI, emite el Informe N° 069-20005-AGN/DNDAAI/DNA/JDS (05.12.2006) dirigido al Lic. Norman Berrios Silva, en calidad de Director encargado de la Dirección de Normas Archivísticas de la DNDAAI, informando sobre la visita de supervisión de la eliminación de documentos realizado a la institución EsSalud, concluyendo y recomendando que luego de haber analizado los inventarios, muestras y actas, se determina que la cantidad de documentos innecesarios a eliminar asciende aproximadamente a 1,650 metros lineales, así mismo señala que la entidad solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 006/86-AGN-DGAI "Normas para la Eliminación de Documentos en los Archivos Administrativos del Sector Público Nacional". Sin embargo de la revisión efectuada se determina que el expediente adolece de la página N° 1 "Inventario de documentos para su eliminación", tal como lo establece la Directiva N° 006/86-AGN-DGAI, por lo que queda determinado que el trabajador Jorge Díaz Suárez no cumple con efectuar el control de la correcta aplicación de las normas y/o directivas del Sistema Nacional de Archivos ocasionado que la superioridad no efectúe trabajos de verificación, contrastación y/o comprobación; consecuentemente tampoco informa sobre la improcedencia de la solicitud presentada por EsSalud.

La Oficina General de Auditoria determina que el trabajador Jorge Díaz Suárez Técnico en Archivo IV de la Dirección de Normas Archivísticas de la DNDAAI ha incurrido en falta de carácter disciplinario que implica responsabilidad de carácter administrativo, tipificado en el Decreto Legislativo N° 276 Capítulo V, Art. 28° inciso d) que señala "Negligencia en el desempeño de sus funciones.....". Así mismo ha infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Art. 21° De las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos, inciso d) que señala: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público...." y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo....."

Transgrede lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones – MOF- De la Dirección de Normas Archivísticas, Funciones Específicas que señala "a) Apoyar en el control de la correcta aplicación de las normas y directivas emitidas por el Sistema y d) Emitir informes técnicos en el ámbito de su competencia".

Transgrede lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control: 700-02 Responsabilidad punto 02 que señala: "Para un desempeño transparente de funciones los titulares, servidores y funcionarios públicos deben: Generar y transmitir expeditamente información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable a sus superiores jerárquicos, a las entidades que proveen los recursos con que trabajan y a cualquier otra persona que éste facultado para supervisar sus actividades."

Transgrede lo dispuesto en la Directiva N° 006/86-AGN-DGAI "Normas para la Eliminación de Documentos en los Archivos Administrativos del Sector Público Nacional" Capítulo V Disposiciones Generales, numeral 4.- "Las solicitudes serán acompañadas con los inventarios en original y dos copias (Anexo 01) y 5.- La

Dirección General de Archivo Intermedio del Archivo General de la Nación informará sobre la procedencia de la solicitud. Si el informe es favorable el expediente pasará a dictamen de la Comisión Técnica Nacional de Archivos a base del cual el Jefe del Archivo expedirá la resolución de eliminación respectiva...."

ANALISIS

La Comisión toma conocimiento de la Acción de Control No Programada N° 02-0308-2006-05 y del estudio del expediente en mención, se concluye que el caso de los señores Norman Filomeno Berrios Silva Director (e) de la Dirección de Normas Archivísticas y Jorge Emilio Díaz Suárez Técnico en Archivo IV de la Dirección de Normas Archivísticas de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio han cometido faltas de carácter administrativo disciplinario por lo siguiente:

EN EL CASO DEL SEÑOR NORMAN FILOMENO BERRIOS SILVA

El señor Norman Berrios Silva Director (e) de la Dirección de Normas Archivísticas de la DNDAAI debió efectuar una supervisión adecuada, analizando y revisando el Informe Técnico N° 069-2005-AGN/DNDAAI/DNA/JDS (05.12.2006) emitido por el señor Jorge Díaz Suárez Técnico en Archivo IV, por lo que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios determina que el mencionado Director ha incurrido en falta de carácter disciplinario que implica responsabilidad de carácter administrativo, tipificado en el Decreto Legislativo N° 276 Capítulo V, Art. 28° inciso d) que señala "Negligencia en el desempeño de sus funciones.....". Así mismo ha infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Art. 21° De las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos, inciso d) que señala: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público...." y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo....."

Determinamos que transgrede lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones - MOF- De la Dirección de Normas Archivísticas, Funciones Específicas que señala "
i) Analizar y revisar los informes técnicos del personal a su cargo...".

Determinamos que transgrede lo dispuesto en la Directiva N° 006/86-AGN-DGAI "Normas para la Eliminación de Documentos en los Archivos Administrativos del Sector Público Nacional" Capítulo V Disposiciones Generales, numeral 4.- "Las solicitudes serán acompañadas con los inventarios en original y dos copias (Anexo 01) y 5.- La Dirección General de Archivo Intermedio del Archivo General de la Nación informará sobre la procedencia de la solicitud. Si el informe es favorable el expediente pasará a dictamen de la Comisión Técnica Nacional de Archivos a base del cual el Jefe del Archivo expedirá la resolución de eliminación respectiva...."

EN EL CASO DEL SEÑOR JORGE EMILIO DIAZ SUAREZ

El señor Jorge Díaz Suárez Técnico en Archivo IV de la Dirección de Normas Archivísticas de la DNDAAI, emite el Informe N° 069-2005-AGN/DNDAAI/DNA/JDS (05.12.2006) dirigido al Lic. Norman Berrios Silva, sobre la visita de supervisión de la

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios que presido por unanimidad estima que en el caso materia de autos en donde se encuentran comprendidos los trabajadores Norman Filomeno Berrios Silva Director encargado de la Dirección de Normas Archivísticas y Jorge Emilio Díaz Suárez Técnico en Archivo IV de la Dirección de Normas Archivísticas ambos pertenecientes a la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio han incurrido en falta de carácter disciplinario que implica responsabilidad de carácter administrativo, tipificado en el Decreto Legislativo N° 276 Capítulo V, Art. 28° inciso d) que señala "Negligencia en el desempeño de sus funciones.....". Así mismo han infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Art. 21° De las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos, inciso d) que señala: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público...." y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo.....".

En ambos casos los trabajadores transgreden lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control: 700-02 Responsabilidad punto 02 que señala: "Para un desempeño transparente de funciones los titulares, servidores y funcionarios públicos deben: Generar y transmitir expeditamente información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable a sus superiores jerárquicos, a las entidades que proveen los recursos con que trabajan y a cualquier otra persona que éste facultado para supervisar sus actividades."

En ambos casos los trabajadores transgreden lo dispuesto en la Directiva N° 006/86-AGN-DGAI "Normas para la Eliminación de Documentos en los Archivos Administrativos del Sector Público Nacional" Capítulo V Disposiciones Generales, numeral 4.- "Las solicitudes serán acompañadas con los inventarios en original y dos copias (Anexo 01) y 5.- La Dirección General de Archivo Intermedio del Archivo General de la Nación informará sobre la procedencia de la solicitud. Si el informe es favorable el expediente pasará a dictamen de la Comisión Técnica Nacional de Archivos a base del cual el Jefe del Archivo expedirá la resolución de eliminación respectiva...."

Por lo expuesto y por acuerdo unánime de Comisión se toma la decisión de recomendar a su Despacho que no hay lugar a instauración de un proceso administrativo disciplinario. Sin embargo al quedar acreditadas las faltas en el ejercicio de sus funciones estimamos recomendar a su Despacho la sanción disciplinaria de AMONESTACIÓN al Lic. Norman Filomeno Berrios Silva Director encargado de la Dirección de Normas Archivísticas y sanción disciplinaria de AMONESTACIÓN al señor Jorge Emilio Díaz Suárez Técnico en Archivo IV de la Dirección de Normas Archivísticas, a través de la resolución administrativa correspondiente.

Es cuanto informo a Usted,

Atentamente,

SDM/ORH


Lic. OMAR ROJAS HERRERA
Presidente de la Comisión Permanente
de Procesos Administrativos Disciplinarios
del Archivo General de la Nación

JEFATURA DEL AGN

Pase.... DNADDAAT

Para.... CONOCIMIENTO

..... FIN DE INFORME

Fecha 27 2006

Teresa Carrasco Cavero

Archivista General de la Nación

MEMORANDUM N° 168-2006-AGN/J

A : **Lic. OMAR ROJAS HERRERA**
Presidente de la Comisión Permanente de Procesos
Administrativos Disciplinarios

DE : **Lic. TERESA CARRASCO CAVERO**
Jefa del Archivo General de la Nación

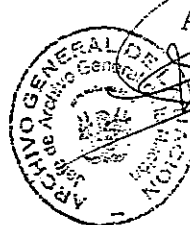
ASUNTO : Acción de control No Programada N° 02-0308-
2006-05

REFERENCIA : Oficio N° 101-2006-AGN/OGA

FECHA : Lima, 23 de mayo de 2006

Mediante el presente, sirvase implementar las recomendaciones vertidas por la Oficina General de Auditoria, a la brevedad posible, se adjunta el expediente del Examen Especial con 133 fs. y copia de documento de la referencia.

Atentamente,



Teresa Carrasco Caveró
JEFA
Archivo General de la Nación

AGN/J
/lvc.
c.c. : OGA.

RESERVADO

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

OFICINA GENERAL DE AUDITORÍA

EXAMEN ESPECIAL

**"VERIFICAR SI EL PERSONAL ARCHIVERO DE LA
DIRECCIÓN DE NORMAS ARCHIVÍSTICAS, CONTROLA
LA CORRECTA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN LA
DIRECTIVA N° 006/86-AGN-DGAI, SOBRE ELIMINACIÓN
DE DOCUMENTOS"**

001

ACCION DE CONTROL NO PROGRAMADA N° 02-0308-2006-05

FECHA DE EMISIÓN: 27 APR 2006

RESERVADO

15
~~24~~

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

OFICINA GENERAL DE AUDITORÍA

EXAMEN ESPECIAL

**"VERIFICAR SI EL PERSONAL ARCHIVERO DE LA
DIRECCIÓN DE NORMAS ARCHIVÍSTICAS, CONTROLA
LA CORRECTA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN LA
DIRECTIVA N° 006/86-AGN-DGAI, SOBRE ELIMINACIÓN
DE DOCUMENTOS"**

001

ACCION DE CONTROL NO PROGRAMADA N° 02-0308-2006-05

FECHA DE EMISIÓN: 27 APR 2006